

ASPECTOS A DESTACAR DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO (LEY 20/2007)

- A partir del día primero de enero de 2008, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no hayan optado por dar cobertura a las **prestaciones de incapacidad temporal**, deberán llevarlo a cabo de forma obligatoria.
- Los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** deberán incorporar obligatoriamente, la cobertura de la incapacidad temporal y la de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Se determinarán aquellas actividades profesionales desarrolladas por trabajadores autónomos que presenten un mayor **riesgo de siniestralidad y será obligatoria la cobertura de las contingencias de accidentes** de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- El Estatuto **reconoce y regula la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente** de una forma muy restrictiva. Delimita, conforme a criterios objetivos los supuestos en que la actividad se ejecuta fuera del ámbito de organización y dirección del cliente que contrata al autónomo. La Ley podrá establecer bases de cotización diferenciadas para los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Los trabajadores autónomos **podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos** menores de treinta años, aunque convivan con él. En este caso, la acción protectora dispensada a los familiares contratados excluirá la cobertura por desempleo.
- Se reconoce la posibilidad de **jubilación anticipada** para aquellos trabajadores autónomos que desarrollen una actividad tóxica, peligrosa o penosa, en las mismas condiciones previstas para el Régimen General.
- En materia de **cotización** se establecen reducciones en la cotización de los siguientes colectivos de trabajadores autónomos:
 - los que ejercen una actividad por cuenta propia junto con otra actividad por cuenta ajena, de tal modo que la suma de ambas cotizaciones supera la base máxima;
 - los hijos de trabajadores autónomos menores de 30 años que inician una labor en la actividad familiar;
 - los trabajadores autónomos que se dediquen a la venta ambulante o a la venta a domicilio.
- **Se regula la prestación por cese de actividad.** Se recoge un compromiso del Gobierno para que, siempre que estén garantizados los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ello responda a las necesidades y preferencias de los trabajadores autónomos, proponga a las Cortes Generales la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad para los mismos, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida.
- El Gobierno presentará un estudio en el plazo de un año sobre la evolución de la **medida de pago único de la prestación por desempleo** para el inicio de actividades por cuenta propia y a la posible ampliación de los porcentajes actuales de la capitalización dependiendo de los resultados de tal estudio.
- Introduce **incrementos en la reducción y la bonificación de la cotización** a la Seguridad Social así, como los periodos respectivos aplicables a los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que tengan 30 o menos años de edad y 35 años en el caso de trabajadoras autónomas.
- En el plazo de un año el **Gobierno presentará un estudio sobre la actualización de la normativa que regula el Régimen Especial** de los Trabajadores Autónomos, establecida esencialmente en el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto.